

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículos 29 literal d) y 40 de la Ley 1551 de 2012; Ley 1757 de 2015; Acuerdo Municipal N° 29 de noviembre de 2014; Decreto N° 373 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo consagra desde sus inicios la garantía de los Derechos fundamentales de sus asociados dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo.
2. Que es un fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que la Constitución faculta a todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, mediante el ejercicio de la participación democrática.
4. Que corresponde al Estado contribuir a la constitución de mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.
5. Que dentro de la organización del Estado es competencia de los municipios, por su naturaleza, promover la participación ciudadana y comunitaria, y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
6. Que la Ley 152 de 1994 precisa los elementos básicos de la planeación e introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo, fortaleciendo la gobernabilidad del Municipio mediante la planeación participativa del desarrollo.
7. Que corresponde a las entidades territoriales desarrollar su gestión de manera acorde a la democracia participativa, involucrando a la ciudadanía en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el ejercicio del Derecho a la participación ciudadana.
8. Que el Concejo Municipal de Pereira creó el Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio, mediante Acuerdo Municipal N° 29 del año 2014, articulando la dirección de todas las dependencias municipales centrales y descentralizadas y las relaciones con los actores sociales, con el fin de garantizar a los habitantes del municipio de Pereira un escenario de participación y de acercamiento entre el Estado y la sociedad civil en general.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020”**

9. Que el Acuerdo Municipal N° 29 de 2014, determinó que la administración y seguimiento del Sistema de Planeación Participativa y Democrática será coordinada, estructurada y articulada metodológicamente a los procesos de planificación y gestión de la Secretaría de Planeación.
10. Que el Acuerdo Municipal N° 29 del año 2014, creó las Asambleas Comunales y Corregimentales en el Municipio de Pereira como herramienta fundamental en la planeación participativa y democrática, siendo estos espacios para que los y las participantes deliberen acerca de las líneas de actuación pública que deben ser prioritarias en cada comuna y corregimiento.
11. Que de acuerdo a las competencias que le corresponden al Alcalde de Pereira, está la de disponer y apoyar la realización de las asambleas comunales y corregimentales, al menos una vez durante cada año, preferiblemente en el segundo semestre de cada año.
12. Que de acuerdo a las competencias de las Juntas Administradoras Locales, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, está la de promover la activa participación de los ciudadanos en los asuntos locales.
13. Que de conformidad con el Decreto Municipal N° 373 del año 2015 corresponde a las Juntas Administradoras Locales convocar y presidir las asambleas comunales y corregimentales de su sector con el apoyo de las Juntas de Acción Comunal y la Secretaría de Planeación Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Convocar a la ciudadanía a través de las Juntas Administradoras Locales, en asocio con las Juntas de Acción Comunal, para la celebración de las Asambleas Comunales y Corregimentales del Municipio de Pereira de conformidad con el Acuerdo N° 29 del año 2014 y el Decreto reglamentario N° 373 del año 2015; proceso de movilización social que se realizará a través de la secretaría de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las Juntas Administradoras Locales para que mediante resolución, con el apoyo de las Juntas de Acción Comunal de su sector, y con el acompañamiento de la secretaría de Planeación, conformen la asamblea correspondiente a su comuna o corregimiento y su respectiva mesa directiva.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020”**

**Parágrafo primero:** Las Juntas Administradoras Locales verificarán que no se generen barreras de entrada a la participación de los habitantes de su sector en ninguna de las instancias de la asamblea, otorgando voz y voto a todos los residentes mayores de 14 años de su comuna o corregimiento, de acuerdo al artículo 5 del Decreto N° 373 del año 2015 y a la Constitución Política de Colombia.

**Parágrafo segundo:** Las entidades participantes se asegurarán de que cada Asamblea Comunal y Corregimental cuente con al menos un representante de los gremios económicos, asociaciones sociales, culturales y cívicas del sector, y cualquier ciudadano que quiera participar en dichas asambleas, garantizando la concurrencia de todas las expresiones civiles presentes en la comuna o corregimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Desarrollar y proponer a cada Asamblea Comunal y Corregimental un cronograma de trabajo, tendiente a cumplir con las funciones establecidas por el Acuerdo N° 29 del año 2014, incluyendo así mismo los temas reglamentados en el artículo segundo del Decreto Municipal N° 373 del año 2015.

**Parágrafo:** La secretaría de Planeación Municipal prestará el apoyo técnico y jurídico suficiente para que las Asambleas Comunales y Corregimentales puedan evacuar y resolver en debida forma los asuntos propuestos; en cualquier caso, también podrán apoyarse en la secretaría Privada y demás secretarías o dependencias del Municipio que tengan que ver, en consideración con los temas de interés.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo Decreto presidencial N° 457 del 22 de marzo del año 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio debido a la Emergencia Sanitaria por el Covid – 19 y que se extiende mediante Decreto presidencial N°1168 del 25 de agosto del presente año y los demás decretos que regule materia a futuro, se implementaran los mecanismos de reunión no presenciales para el desarrollo de las Asambleas Comunales y Corregimentales, mediante plataformas virtuales como Meet, Zoom.

En caso de ser presenciales, se deberán adoptar las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, establecidas en la Resolución 1462 de 2020, “por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el Covid-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones” y en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial el adoptado por la Resolución No. 666 del 24 de abril del 2020, en tal virtud, la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio, en conjunto con la Secretaría de Planeación, verificarán el cumplimiento de los mismos, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 539 de 2020.

Versión: 01

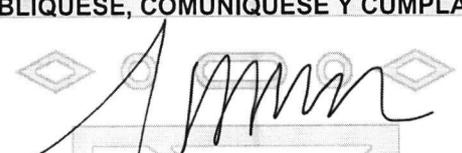
Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020”**

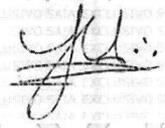
**ARTICULO QUINTO:** En los términos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto municipal 710 de septiembre 16 de 2019, el proyecto de decreto se publicó en la página web de la alcaldía para intervención ciudadana. Una vez vencido el término de publicación, se verificó el correo electrónico dispuesto para tal fin, encontrado que no existen observaciones al Decreto de convocatoria de asambleas comunales y corregimentales.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde de Pereira

  
**YECID ARMANDO ROZO FORERO**  
Secretario de Planeación Municipal

  
**JHONIER CARDONA SALAZAR**  
Subsecretario de Planeación Socioeconómica

  
**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Jurídica del Municipio

Revisión Legal: Nilsa González Ríos, Abogada Especialista de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró: Juan Alejandro Duque Vinasco, Contratista Secretaría de Planeación

Revisión : William F. Gómez , Abogado Secretaría Jurídica 

V°B°: V°B°: Janeth Hincapié Noreña, Directora Asuntos Legales 